



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAPI CAUCA

Guapi, Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 236

Se encuentra a despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG**, en contra de **JOSÉ FRANCISCO SINISTERRA SEGURA**.

CONSIDERACIONES

El doctor **JUAN PABLO DIAZ FORERO**, como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DEL GARANTÍAS S.A.**, presenta memorial mediante el cual renuncia al poder otorgado por dicha entidad, adjuntado el correspondiente escrito de comunicación al poderdante.

El inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso señala:

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta la renuncia de poder especial, amplio y suficiente presentada por el apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, y mediando comunicación a su poderdante radicada el 02 de junio de 2023, el despacho procederá a aceptarla, al cumplirse los presupuestos necesarios de conformidad con la norma transcrita.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder efectuado por el abogado **JUAN PABLO DIAZ FORERO**, apoderado de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: REQUERIR al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, para que nombre apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O
FECHA: 01 de SEPTIEMBRE de 2023

Hoy notifiqué por estado No.059.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca